



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00209-00

Al Despacho del señor Juez informando la parte ejecutante reporta un abono. Igualmente, el memorial que antecede, a través del cual se reporta el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tal y como se solicita en el escrito que antecede, téngase en cuenta el abono reportado por la parte actora, el cual fue realizado por la ejecutada **MARISOL DURÁN CALDERON** para el día **19/08/2021** en la suma de **(\$1.000.000.00)**. Este abono, será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **CERTIPOSTAL**, en relación con el envío a la demandada **SANDRA MILENA DURAN CALDERON** de la comunicación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con un resultado positivo.
3. Conforme a lo anterior, téngase notificado del auto de fecha 12/05/2021 a la demandada **SANDRA MILENA DURAN CALDERON**, a través de la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual fue recibido para el día 16/09/2021.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno que la demandada **SANDRA MILENA DURAN CALDERON** no presentó excepciones de mérito frente a la acción ejecutiva.
5. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **CERTIPOSTAL**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación de la demandada **MARLENE GUERRERO PALOMINO**, con un resultado negativo en su entrega.
6. Para efectos de surtir el trámite de notificación de la ejecutada **MARLENE GUERRERO PALOMINO**, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora:
marleneguerreroDecoraciones@gmail.com.

7. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación de la demandada **MARISOL DURÁN CALDERON**, con un resultado negativo en su entrega.

8. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir la notificación del mandamiento de pago a las demandadas **MARISOL DURÁN CALDERON** y **MARLENE GUERRERO PALOMINO** en los correo electrónicos denunciados para tales fines dentro de la demanda, es decir: marisolduran3011@hotmail.com y guerreromarlene712@hotmail.com respectivamente.

9. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **MARISOL DURÁN CALDERON** y **MARLENE GUERRERO PALOMINO**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 DE OCTUBRE DE 2023

SMM

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be97e38781609d808f4a92336c6f9516a840139de0d358b4f5dbd010003b10c0**

Documento generado en 05/10/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>